

14 CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO-CUENTA 2



¿QUÉ ES UNA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO O CUENTA 2?



Es una cuenta independiente y separada de la Cuenta de Capitalización Individual, que el afiliado puede abrir en forma voluntaria en la AFP en la que se encuentra incorporado o en otra, con el propósito de ahorrar para los fines que estime conveniente y obtener la rentabilidad del tipo de fondo en que se encuentre. A esta cuenta ingresan todos los depósitos ya sea que se hayan efectuado directamente por el afiliado o a través del empleador y pueden realizarse hasta 24 giros en la respectiva Administradora, en el año calendario.

Cada afiliado puede tener más de una cuenta de ahorro en el sistema y sus depósitos no tienen el carácter de cotizaciones previsionales.

¿QUÉ REQUISITOS SE EXIGEN PARA ABRIR UNA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO O CUENTA 2?

Sólo se requiere estar afiliado a una AFP.

¿A QUÉ RÉGIMEN TRIBUTARIOS SE PUEDE ACOGER LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO O CUENTA 2?



Los depósitos que se realizan en la Cuenta 2 pueden acogerse a los siguientes regímenes tributarios:

- Régimen General.
- Régimen 57 bis de la Ley de la Renta para depósitos efectuados antes del 31 de diciembre 2014.

- Régimen Transitorio 57 bis, para depósitos realizados entre el 1 de enero 2015 y 31 de diciembre 2016.
- Régimen 54 bis de la Ley de la Renta.

El ahorrante puede definir en cada Depósito Directo el régimen al que desea acogerse si contrata un plan de ahorro en el sitio afphabitat.cl. Si el descuento se hace vía empleador deberá indicarlo en el formulario "Autorización de Descuento de la Cuenta de Ahorro Voluntario" al momento de la suscripción.

¿QUÉ IMPUESTOS PAGA LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO?

Los impuestos aplicables a estos depósitos varían según el régimen voluntario elegido por el afiliado.

DEPÓSITOS ACOGIDOS AL RÉGIMEN GENERAL



Los depósitos que se hayan acogido al Régimen General están afectos al régimen general de Impuesto a la Renta que grava la rentabilidad real percibida en el año calendario.

Para ello, en cada retiro de Ahorro Voluntario que se realice, la Administradora determinará la parte de capital y de rentabilidad real que se ha retirado. Luego, al inicio del año siguiente, la administradora enviara al afiliado un certificado anual con todos los movimientos realizados para los efectos de la Declaración de Impuestos a la Renta. Cabe señalar que, los trabajadores dependientes de un solo empleador que sólo tengan ingresos provenientes del trabajo, así como los pequeños contribuyentes (mineros, talleres artesanales, suplementeros, etc.), están exentos del Impuesto Global Complementario y, por lo tanto, de declarar y pagar impuestos por la ganancia obtenida por estos ahorros, siempre que

la rentabilidad real retirada en el año calendario no supere las 30 Unidades Tributarias mensuales, considerando el valor de esta unidad al 31 de diciembre de cada año.

DEPÓSITOS ACOGIDOS A LA LETRA A DEL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Lo depósitos realizados hasta el 31.12.2014, que se hayan acogido a este régimen, permite al ahorrante utilizar el 15% del Ahorro Neto Positivo del ejercicio como crédito fiscal contra el impuesto Global Complementario o Impuesto único a las Rentas del Trabajo (Segunda Categoría). Lo anterior, implica que pueden hacer este descuento de su declaración de impuesto anual a la renta

En otras palabras, cuando el monto total de los depósitos hayan sido mayor que el monto total de los retiros (ahorro neto positivo), calculados en proporción al tiempo de permanencia en el año calendario, el afiliado tiene derecho a un crédito tributario que puede descontar del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a las Rentas del Trabajo (Segunda Categoría), el cual se obtiene aplicando una tasa fija del 15%.

Por el contrario, si el total de los retiros fue superior a los depósitos (saldo de ahorro neto negativo), se genera un débito a dichos impuestos, que se deberá declarar y paga en el año tributario respectivo, aplicando una tasa fija del 15%.

Si el afiliado ha tenido un saldo de ahorro neto positivo durante 4 años consecutivos, a contar del quinto periodo, la tasa del 15% para todos los saldos de ahorro negativo siguientes se aplicará sólo la parte que exceda de 10 UTA a diciembre de cada año, pudiendo retirar anualmente, libre de impuestos, tasa dicha cantidad.

La cifra de ahorro neto del año a ser considerada en el cálculo del crédito mencionado, no puede exceder la cantidad menos entre 30% de la renta imponible de la persona o 65 unidades tributarias anuales. La Administradora enviará a cada afiliado acogido al artículo 57 bis un resumen con todos los movimientos realizados y el Saldo de Ahorro Neto de la cuenta, para los efectos de la Declaración de Impuestos a la Renta.

Si el afiliado decide traspasar sus fondos previsionales a otra Administradora, y ésta no es Institución Receptora, (bancos, sociedades financieras, compañías de seguros de vida, fondos mutuos, fondos de inversión y administradoras de fondos de pensiones) los fondos de la Cuenta de Ahorro Voluntario se considerarán, para efectos tributarios, como retirados en su totalidad.

En caso de traspasar estos fondos a UTM utilizando el valor vigente en el mes de la operación.

Una excepción a los procedimientos de tributación anteriormente explicados lo constituyen aquellas Cuentas de Ahorro Voluntario que al 31.12.93, tenían un saldo mayor que 100 UTA. Estas deberán continuar tributando bajo el sistema de impuesto único vigente hasta esa fecha, hasta agotar dicho saldo.

las gestiones para que se emitan las resoluciones y se generen las demandas judiciales en contra de los empleadores con esta morosidad presunta.

Las AFP están obligadas a seguir las acciones tendientes al cobro de las cotizaciones previsionales adeudadas por el empleador, así como también, el cobro de reajustes e intereses que se deriven de ellas.

RÉGIMEN TRANSITORIO 57 BIS



Este Régimen, que estará vigente solo para depósito realizados entre 01.01.15 y el 31.12.16, se diferencia el Régimen explicado anteriormente, en que, en este caso, se separará el capital ahorrado de la ganancia obtenida, y el 15% de crédito fiscal será calculado sólo sobre el capital aportado.

La rentabilidad obtenida tributara de acuerdo a la tasa del impuesto Global Complementario que corresponda, esto es, entre un 0% a un 35%.

RÉGIMEN 54 BIS

El beneficio tributario de este régimen consiste en que la rentabilidad de los instrumentos acogidos a él, no se consideran un ingreso percibido para efectos e aplicar el Impuesto Global Complementario, sino que tributará cuando sea efectivamente retirada.

El monto máximo de depósitos que cada afiliado puede tener en este régimen es de 100 UTA por año, considerando el conjunto de instrumentos autorizados para este tipo de inversiones según DS N°1539.

Si los depósitos exceden este monto, la Administradora los depositará en otra cuenta denominada Régimen 54 bis en exceso quedando excluidos del beneficio del régimen 54 bis.

Para las primeras 100 UTA, la rentabilidad real positiva o negativa obtenida en el retiro, no quedará afecto al impuesto global complementario. En otras palabras, el afiliado no tendrá obligación de declarar la ganancia de capital en su Global Complementario si no retira la inversión.

Sin embargo, si el afiliado retira parte de sus ahorros, la ganancia de capital tributará de acuerdo a su Global Complementario, sin exenciones.

Sobre las 100 UTA, el afiliado debe pagar impuesto por la ganancia de rentabilidad real devengada independiente de si realiza o no retiros.

¿QUÉ RENTABILIDAD OBTIENE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO?

Los depósitos obtienen la rentabilidad del respectivo Tipo de Fondo elegido por el afiliado.

De acuerdo a la reglamentación vigente de Multifondos, la recaudación de depósitos de Ahorro Voluntario ingresa inicialmente a la cuenta corriente del Fondo Tipo C-Intermedio, al calor cuota del mismo día del depósito. Luego, se procede a ahorrar las cuentas personales respectivas en el Tipo de Fondo en que se encuentra la cuenta, utilizando el valor cuota del día ante precedente a la fecha de acreditación, fijada por la AFP.

Desde ese momento, el depósito comienza a obtener la rentabilidad del Fondo de Pensiones elegido. Quién opte por un fondo más riesgoso, o con mayor proporción de renta variable y de mayor riesgo, podrá aspirar a eventuales mayores ganancias en el largo plazo.

El afiliado podrá convenir con la AFP, la distribución de los saldos de Ahorro Voluntario hasta en dos tipos de fondos, pudiendo elegir a cuál de ellos se deberá ahorrar las cotizaciones futuras.

¿QUÉ COMISIONES PUEDEN COBRAR LAS ADMINISTRADORAS POR LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO?

Las Administradoras pueden cobrar una comisión porcentual sobre el saldo administrado, establecida libremente por cada una de ellas con carácter uniforme para todos sus afiliados. Esta debe ser informada a público y a la Superintendencia de AFP con 90 días de anticipación a su entrada en vigencia.

AFP Habitat fijó comisión en un 0,95% anual a partir de diciembre de 2008.

¿CÓMO SE EFECTÚAN DEPÓSITOS PARA LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO?

Si usted no tiene una Cuenta de Ahorro Voluntario, antes de realizar un depósito directo, puede suscribirlo a través de nuestro sitio web o bien, acercarse a una de nuestras sucursales para llenar el formulario de Apertura de la Cuenta.

Los depósitos pueden hacerse directamente en nuestro sitio web www.afphabitat.cl o bien, por intermedio de su empleador, en este último caso, lo debe autorizar para que le descuente mensualmente, por planilla una cantidad fija o un porcentaje de su remuneración imponible. También puede ocupar ambas formas de pago.

Los depósitos directos puede realizarlos las veces que usted quiera y por los montos que desee, por si mismo o por medio de otra persona, a través de

nuestra página web (botón de pago), Previred o mediante depósito en alguno de nuestros centros de recaudación. Si decide abrir una Cuenta de Ahorro en una AFP distinta a aquella en la cual está afiliado, sólo podrá realizar Depósitos Directos, esto es, no podrá hacer depósitos a través de descuentos del empleador.

¿CÓMO SE AUTORIZA AL EMPLEADOR EL DESCUENTO POR PLANILLA?

Para utilizar esta alternativa, usted debe autorizar a su empleador por escrito indicando los valores o porcentajes de su remuneración que destinará a la Cuenta de Ahorro Voluntario, el periodo en que se aplicará este descuento y el régimen tributario que acoge estos depósitos en la AFP de su afiliación. Esta comunicación puede realizarla directamente con su empleador, enviando una copia de ella a AFP Habitat, o bien completando el formulario de Autorización de Descuento ante un representante de la AFP o ingresando la solicitud en nuestra página web. Procesada la información, la AFP hará una copia de dicho formulario al empleador.

El empleador sólo podrá suspender el descuento autorizado cuando usted se encuentre percibiendo un Subsidio de Incapacidad laboral (S.I.L).

¿CUÁNDO EFECTÚA EL EMPLEADOR LOS DEPÓSITOS?



Al recibir la Autorización de Descuento, el empleador está obligado a efectuarlo a partir de la remuneración del mes siguiente, debiendo enterar el depósito en la AFP correspondiente. Ejemplo: Una autorización otorgada en mayo operará a partir de la remuneración del mes de junio y el empleador hará el primer depósito a comienzos de julio.

¿QUÉ SUCEDE SI EL EMPLEADOR NO DEPOSITA OPORTUNAMENTE LOS DESCUENTOS REALIZADOS AL TRABAJADOR?



En caso de no pago de los depósitos de ahorro, la AFP está obligada a ejercer las acciones de cobranza que corresponde, siempre y cuando el afiliado le haya otorgado por escrito un mandato explícito para ello.

¿DÓNDE QUEDAN REGISTRADOS LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO?



Todos los movimientos de la Cuenta de Ahorro Voluntario, ya sea depositado o retiros, se regresan en cuotas del fondo y en el régimen seleccionado por el afiliado, quedando registrado en los archivos computacionales de la Administradora y en la cartola cuatrimestral que se envía al domicilio de cada afiliado.



 AFP
HABITAT
Seguridad y Confianza

WWW.AFPHABITAT.CL - 600 220 2000

Información actualizada a febrero 2018